

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario N° 2020-040, de **JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA** contra **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA**, informando que el demandante solicita la corrección del demandado emplazado en el auto anterior que por error se indicó uno diferente (fls. 103).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de corrección de auto formulada por el demandante **JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA** para lo cual se dispone:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el demandante, quien actúa en causa propia, informa que por error se indicó en el auto dictado el día trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2.020) que el demandado es el Sr. **ÁNGEL DUARTE SANTACRUZ MOSQUERA**, cuando lo correcto es **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA**.

Revisado el auto referido (folios 101-102), por el cual se dispuso el emplazamiento del demandado se constata que, en efecto, se indicó de manera equivocada el nombre por lo que dispone corregir el proveído.

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a las publicaciones del emplazamiento conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las existentes medidas de aislamiento, el Gobierno Nacional, el 4 de junio de 2020, expidió el Decreto 806 de 2020 "**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia**", el cual para el caso que nos ocupa, dispuso en el artículo 10:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, por Secretaría, procédase a la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 146 de fecha 04/11/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ